

6. Un servicio de cafetería, mediante pago, durante las pausas de las sesiones.

7. La expedición rápida y fácil de visado a todos los participantes y funcionarios de la UIT, así como a sus familias (con excepción de las familias de los funcionarios contratados localmente).

8. Un servicio de reservas de habitaciones de hotel y de apartamentos para los participantes y los funcionarios de la UIT; este servicio funcionará cuatro meses antes de la fecha de apertura de la Conferencia; las reservas no entrañarán responsabilidad alguna para el Gobierno español ni para la UIT.

9. Los servicios telegráficos, telefónicos, télex y facsímil y la concesión de tarjetas de franquicia de conformidad con el punto 3.1 del Acuerdo.

10. Un servicio de recepción y de información.

11. Una guía con informaciones útiles para la estancia en Torremolinos.

12. Asistencia para la inscripción de los participantes.

13. El suministro, si fuera necesario, de distintivos para el acceso de los automóviles a los espacios de estacionamiento, de forma gratuita para los delegados y participantes en la Conferencia y para los funcionarios de la UIT.

14. Una agencia de viajes (en la que los participantes y los funcionarios de la UIT podrán confirmar o cambiar sus reservas de avión).

### ANEXO C

#### Coste suplementario ocasionado por la celebración de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones en Torremolinos

CAMR 1992	Francos suizos	
	Presupuesto 1992	Coste suplementario
<b>Art. I Gastos de personal:</b>		
Sueldos y gastos conexos .....	1.532.000	-302.000
Gastos de viaje (contratación) .....	167.000	-167.000
Seguros .....	17.000	- 4.000
Personal a disposición de la Conferencia .....	-	-225.000
	1.716.000	-698.000
<b>Art. II Gastos de locales y material:</b>		
Locales, mobiliario, máquinas .....	150.000	-
Producción de documentos .....	305.000	-
Suministros y gastos de oficina .....	50.000	-
CTT .....	112.000	-
Instalaciones técnicas .....	20.000	-
Varios e imprevistos .....	20.000	-
	657.000	-150.000
<b>Art. III Otros gastos:</b>		
Actas finales .....	108.000	-
Gastos de viajes para la preparación de la Conferencia .....	-	10.000
	108.000	10.000
<b>Art. IV Trabajos posteriores a la Conferencia de la IFRB .....</b>	100.000	-
<b>Art. V Gastos de desplazamiento fuera de Ginebra:</b>		
Dietas .....	-	2.132.000
Gastos de viaje .....	-	491.000
Gastos de transporte y de expedición .....	-	30.000
	-	2.653.000
<b>Total .....</b>	<b>2.581.000</b>	<b>-</b>
<b>Costes suplementarios .....</b>		<b>1.815.000</b>

Base:

Tipo de cambio al 1 de enero de 1991: 1 dólar USA = 1,27 francos suizos.

Cuánta de la dieta: 203 dólares USA.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 1 de enero de 1992, según se señala en el apartado 9.3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de enero de 1992.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

### 3271 SUSPENSIÓN temporal del Canje de Notas de 14 de abril de 1959, sobre supresión de visados entre España y Perú, hecho en Madrid.

Mediante Nota Verbal, fechada en Lima el 27 de enero de 1992, el Gobierno de la República de Perú ha comunicado su decisión de suspender temporalmente, por el término de dos años, el Canje de Notas de 14 de abril de 1959, sobre supresión de visados entre España y Perú, haciendo uso de lo establecido en el artículo 7.º de dicho Canje de Notas.

Según se señala en el texto de la Nota peruana, la suspensión temporal tendrá efectos a partir del día 15 de febrero de 1992.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 7 de febrero de 1992.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 3272 ORDEN de 5 de febrero de 1992 por la que se regula el programa de ayudas económicas individuales, de naturaleza asistencial y carácter periódico, en favor de emigrantes ancianos o incapacitados para el trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento del imperativo reflejado en el artículo 42 de la Constitución, proyecta incrementar progresivamente los niveles de protección social de los emigrantes, especialmente de aquéllos que por sus condiciones personales o las circunstancias de los países en los que residen se hallan en situaciones de mayor precariedad.

La experiencia de años anteriores y algunas particularidades derivadas de su gestión en el exterior aconsejan adaptar los preceptos de la Orden de 9 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que regula el Programa I, destinado a estas ayudas.

Por su parte, la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración, establece en su artículo 12 la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de emigración.

En su virtud, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

#### I. Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Objeto*.-La concesión de ayudas económicas individuales, de naturaleza asistencial y carácter periódico, destinadas a subvenir las necesidades básicas, tales como alimentación, vestido, habilitación, tratamiento médico y hospitalización de los emigrantes ancianos o incapacitados para el trabajo, carentes de recursos, se regulará por las normas contenidas en la presente Orden.

Art. 2.º *Beneficiarios*.-Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los emigrantes españoles que cumplan los siguientes requisitos:

#### 1. Ancianos:

- Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- Residir legalmente en el extranjero.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 4.º de esta Orden.
- Carecer de familiares obligados a atenderles en la forma establecida en el Código Civil o que, aun teniéndolos, no se hallen en disposición de hacerlo.

c) No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes y Organizaciones religiosas que, por sus reglas o estatutos, estén obligados a prestarles asistencia.

f) No recibir otra ayuda, en cantidad igual o superior a la que le correspondería, en su caso, de ninguna de las Administraciones Públicas españolas, Entidades, Asociaciones, Centros de carácter beneficencia-social, Sociedades de beneficencia o socorros mutuos que, de conformidad con sus normas o Estatutos, los presten en grado suficiente.

#### 2. Incapacitados para el trabajo:

- Además de los requisitos establecidos en las letras b), c), d), e) y f) del apartado 1 del presente artículo, deben reunir los siguientes:
  - Ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco.
  - Estar incapacitado para todo tipo de trabajo de forma absoluta y permanente.